PROCESO	GESTION CONTRACTUAL	Código: 016-FOR-142
FORMATO	CLAUSULADO	

CONTRATO N.º	CLP - CSUM N° 00-01 DE 2024

Entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, con fundamento en las siguientes consideraciones: **1)** Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; **2)** Que con la contratación, de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales previstos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*". **3)** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma. **4)** Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **5)** Que la Ley 142 de 1994 regula las condiciones, responsabilidades de la prestación de los servicios públicos, así se establece que es deber del Estado *"Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios",* en cuanto a la responsabilidad de las entidades territoriales el artículo 5 de la citada Ley señala que: "*Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo(…)".* **6)** Que el país ha tenido que enfrentar en el pasado las consecuencias negativas de estos fenómenos de origen natural desde los años 1982 – 1983 por primera vez se habló en el país sobre estos fenómenos climáticos cuando la capacidad de predicción de los mismos a nivel internacional todavía era muy limitada. El Ciclo conocido como El Niño, La Niña - Oscilación del Sur - ENOS, es la causa de la mayor señal de variabilidad climática en la franja tropical del océano Pacifico, en la escala interanual. **7)** Que la ocurrencia del Fenómeno El Niño en el año 1991 que afectó severamente el suministro de energía eléctrica, logró impulsar una reestructuración de la institucionalidad en este sector tendiente a garantizar la sostenibilidad del

servicio frente a eventos climáticos extremos, lo que constituye la prevención de riesgos. No obstante, esta misma experiencia no logró alentar a sectores como el agropecuario y de abastecimiento de agua para que se incorporara en su gestión los instrumentos para sostener la producción y el servicio frente a eventos críticos en la hidrología. En este marco, la gestión adelantada por el país durante los años de 1997 y 1998 estuvo orientada a minimizar los riesgos existentes, pero en mayor grado a los preparativos para la atención. En la pasada Temporada, el departamento de Bolívar; se vio impactado al igual que otras regiones de la Costa, sin embargo, con recursos propios se mitigo el impacto atendiendo la eventualidad. **8)** Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres mediante la circular número 065 del 18 de diciembre de 2023, envió a los territorios y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD los lineamientos para la preparación y alistamiento ante la primera temporada seca o de menos lluvias de 2024 bajo la incidencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, donde se indica que durante la primera temporada seca bajo la influencia del Fenómeno El Niño, se puede presentar exceso y déficit de precipitación según el territorio, generando eventos tales como desabastecimiento de agua para acueductos, movimientos en masa, desabastecimiento de agua para cultivos, inundaciones, desabastecimiento de agua para animales, vendavales, incendios forestales, avenida torrencial, heladas, erosión fluvial; **9)** Que el Informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y largo Plazo en Colombia publicado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM el 19 de enero de 2024, el instituto señaló la continuidad del fenómeno El Niño 2023-2024, bajo condiciones oceánicas y atmosféricas que determinan una intensidad fuerte del fenómeno, estimando que el evento persista por lo menos hasta el mes de marzo de 2024; **10)** Que el IDEAM, por su parte, precisa una precipitación estimada para el trimestre febrero a abril de 2024 bajo condiciones deficitarias en áreas de Magdalena, Bolívar, Sucre, Córdoba, Antioquía, Santanderes, Altiplano Cundiboyacense, Huila, Valle, Cauca y Nariño. Ahora bien, en relación con la predicción de la temperatura para el mismo trimestre febrero a abril de 2024, el IDEAM estimó que se superarán los promedios históricos; entre 0.5° y 3.0°C en gran parte del país; **11)** Que los efectos actuales del fenómeno del "NIÑO", en una intensidad fuerte están coincidiendo con la temporada seca o de menos lluvias de buena parte del país, sumada a la ausencia de fenómenos meteorológicos de pocos días que suelen incrementar la humedad en diversas áreas del centro y sur del país, principalmente, para esta época del año; por lo tanto, de acuerdo con el mapa de alteraciones de la precipitación ante el fenómeno El Niño intensidad fuerte (IDEAM, 2014), para el primer trimestre de 2024 son probables déficits de precipitación en amplios sectores de regiones Caribe, Andina y Pacífica, así como en algunas zonas de la Orinoquía. **12)** que al analizar el informe técnico diario de alertas del IDEAM para el 24 de enero de 2024, son 954 los municipios con algún nivel de alerta por incendios forestales, estando 582 de ellos en alerta roja, 259 en alerta naranja y 113 alerta amarilla; **13)** Que mediante oficio E-2024-029988-175, expedido por Raúl Antonio Varela Contreras, en calidad de Procurador Provincial de instrucción de Cartagena, se insta a los alcaldes del departamento de Bolívar a tomar medidas interinstitucionales para la adecuada prevención y atención de incendios y emergencias a nivel

nacional en la temporada de menos lluvias- Fenómeno del Niño 2024, caracterizado por el aumento de emergencia ocasionadas por incendios forestales, con el propósito de garantizar de manera oportuna, eficiente e interrumpida, la prestación del servicio público esencial de atención de riesgo contra incendios, atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos por medio de los cuerpos de bomberos oficiales y/o voluntarios; **14)** Que el municipio de Santa Rosa, Bolívar siguiendo los lineamientos de carácter legal, por la cual se crea la Política Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastre (Ley 1523 de 2012) siendo este, un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, pretende iniciar acciones en pro al bienestar de sus habitantes, Teniendo en cuenta además, la Circular No.062 del 11 de diciembre de 2023 emitida por Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y le Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como coordinadora del Sistema Nacional Ambiental (SINA), integran la Secretaria Técnica del Fenómeno El Niño para el territorio nacional y tienen la responsabilidad de articular la implementación, monitoreo y seguimiento del Plan Nacional de Gestión ante el Fenómeno El Niño, instrumento que promueve la adopción de medidas anticipatorias y mitigatorias en el orden nacional, departamental y local, con el fin de que se minimicen los efectos e impactos ante la ocurrencia de este fenómeno, así como el fortalecimiento de la preparación, respuesta y recuperación, para generar y fortalecer procesos de resiliencia y adaptación a la variabilidad climática y la presentación realizada durante el Comité Nacional Conjunto Ampliado del Plan Nacional de Gestión ante el Fenómeno El Niño, realizado el pasado 12 de octubre de 2023, la secretaria técnica se permite indicar que el seguimiento y monitoreo de Plan se realizará teniendo en cuenta las variables indicadas en el numeral 5.2. "*Seguimiento y Monitoreo del Plan"*, y las directrices definidas por la Procuraduría General de la Nación, mediante Circular No. 016 del 13 de octubre de 2023, la cual genera ALERTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DEL FENÓMENO DEL NIÑO 2023 – 2024 Y DE LOS IMPACTOS PREVISTOS: DESABASTECIMIENTO HÍDRICO, DISMINUCIÓN DE LOS NIVELES DE AGUA EN LOS EMBALSES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA E INCENDIOS FORESTALES, por lo tanto, el municipio de Santa Rosa ha identificado escenarios de riesgo para el municipio por temporada seca; **15)** Que el Municipio de Santa Rosa, Bolívar requiere garantizar el suministro de agua potable a traves de carro tanques con el fin de garantizar a los habitantes del municipio el goce efectivo de sus derechos y el acceso permanente y constante de este liquido vital. **16)** Que con miras a atender y satisfacer la necesidad que se identificó en el estudio previo, la administración municipal de Santa Rosa, Bolívar, requiere contratar el suministro de agua potable en carrotanques para el municipio de Santa Rosa, Bolívar en el marco del plan de acción especifico de la calamidad pública declarada mediante Decreto municipal número 026 de fecha 29 de enero de 2024. **17)** Que cumplidos todos los trámites y satisfechos todos los requisitos normativos resulta procedente la celebración del

presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** - El objeto del presente contrato es **EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN CARROTANQUES, POR PARTE DEL CONTRATISTA A EL CONTRATANTE, EN EL MARCO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 026 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2024,** de acuerdo con las siguientes especificaciones:

ESPECIFICACIONES DEL ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**
1	SUMINISTRO DE AGUA POR CARROTANQUE PARA LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA ROSA, BOLIVAR	CARROTANQUE DE 10.000 LITROS	70
2	SUMINISTRO DE AGUA POR CARROTANQUE PARA LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO	CARROTANQUE DE 10.000 LITROS	70
3	SUMINISTRO DE AGUA POR CARROTANQUE PARA INSTITUCIONES DE LA FUERZA PUBLICA (POLICIA E INFANTERIA)	CARROTANQUE DE 10.000 LITROS	35
4	SUMINISTRO DE AGUA POR CARROTANQUE PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO (ALCALDIA MUNICIPAL – CENTRO CULTURAL CARLOS GAMARRA – BIBLIOTECA MUNICIPAL – ESTADIO DE BEISBOL)	CARROTANQUE DE 10.000 LITROS	25
5	SUMINISTRO DE AGUA POR CARROTANQUE PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO	CARROTANQUE DE 10.000 LITROS	24
6	SUMINISTRO DE AGUA POR CARROTANQUE PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL – CDI Y HOGARES COMUNITARIOS EN CASA	CARROTANQUE DE 10.000 LITROS	30

CLÁUSULA SEGUNDA: **DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Hacen parte de este contrato la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, los estudios y documentos previos y demás documentos y actos expedidos previamente a la celebración del mismo y los que se llegaren a expedir durante la etapa de ejecución. **CLÁUSULA - TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: En desarrollo del objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones: **3.1. Generales: 1.** Ejecutar las actividades constitutivas del alcance del objeto contractual en la forma pactada en el respectivo contrato, bajo la coordinación del supervisor

designado por el Municipio. **2.** Obrar, siempre, bajo la coordinación del Municipio, en procura de los mejores resultados para la entidad contratante. **3.** Atender las solicitudes y/o requerimientos del supervisor del contrato designado por el municipio, de acuerdo con las funciones que le corresponden. **4.** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas durante la ejecución del contrato. **5.** Suscribir el acta de liquidación del Contrato, si a ello hay lugar. **6.** Mantener indemne a la entidad contratante respecto cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa sus actuaciones. **7.** En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones contractuales, para la cabal ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. **8.** Realizar todas las actividades contempladas en el alcance del objeto del contrato. **9.** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades inherentes al objeto de la contratación. **3.2. Específicas:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del presente contrato y de aquellas contenidas en las condiciones del proceso, **EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Realizar la entrega de los productos contratados en el tiempo requerido. **2.** Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en el estudio previo y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del contrato. **3.** Suministrar el agua mediante carrotanques, en las cantidades, en los lugares, y en los horarios establecidos por el supervisor. **4.** Asumir los costos y disponer de los medios de transporte necesarios para efectuar la entrega de los bienes contratados. **5.** Cumplir con todas las condiciones técnicas y económicas que garanticen el cabal cumplimiento del objeto contractual. **6.** Garantizar la calidad del servicio prestado y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5°. de la Ley 80 de 1993. **7.** Realizar el suministro de agua en el MUNICIPIO DE SANTA ROSA, BOLÍVAR en el lugar dispuesto por el Ente Municipal, dentro del plazo pactado. **8.** Avisar oportunamente a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa, Bolívar, de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **9.** Cumplir sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007, requisito que debe aportar la IPS adjunto a la factura, detallando los servicios ofrecidos, informe de ejecución y demás requisitos exigidos por la ley. **10.** Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro en original y copia, para poder efectuar el respectivo pago. **11.** Tomar los correctivos necesarios por iniciativa propia o solicitadas por el supervisor para dar cumplimiento a lo establecido en el contrato. **12.** Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y Municipal y demás obligaciones requeridas relacionadas con el servicio a contratar. **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** En virtud del presente contrato **EL CONTRATANTE** se obliga a: **1.** Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. **2.** Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar. **3.** Pagar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del SUPERVISOR. **4.** Las demás

establecidas en los artículos 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo del presente contrato será de seis (06) meses o hasta agotar el presupuesto asignado, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del mismo. **CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** -. El presente contrato tendrá un valor de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($76.200.000). **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato mediante pagos parciales de acuerdo con los suministro efectivamente realizados, previa presentación del informe correspondiente, acta parcial y cuenta de cobro por parte del contratista con certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y presentación de todos los soportes que acrediten el cumplimiento de todas las demás obligaciones a cargo del contratista, debidamente refrendado por el supervisor del contrato designado por **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** no se encuentra a paz y salvo con **EL CONTRATANTE**, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería de **EL CONTRATANTE**, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. Para el pago, además, deberá constar que **EL CONTRATISTA** se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social y de obligaciones parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. **EL CONTRATANTE** no se responsabilizará por la demora en el pago a **EL CONTRATISTA**, cuando la misma ocurra por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el estudio previo y en el presente contrato. Así como tampoco se hará responsable por la demora en los pagos a **EL CONTRATISTA** por la ocurrencia de riesgos asociados a cambio de vigencia fiscal. **CLÁUSULA SEPTIMA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El valor de este Contrato se pagará con cargo al presupuesto de gastos de **EL CONTRATANTE**, vigencia fiscal 2024, de conformidad con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda de EL CONTRATANTE:

N° CDP	FECHA	COD. CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE	VALOR
369	22 de febrero de 2024	2.3.2.02.02.009.17	Servicios para la comunidad, sociales y personales Gobierno Territorial (45) fondo de prevención y desastres	100 Ingresos corrientes de libre destinación excepto el 42% de	$25.000.000
370	22 de	2.3.2.02.02.0	Servicios para la	420 SGP	$11.200.000

	febrero de 2024	09.17	comunidad, sociales y personales Gobierno Territorial (45) fondo de prevención y desastres	Propósito General Forzosa inversión libre inversión SGP	
374	22 de febrero de 2024	2.3.2.02.02.0 09.17	Servicios para la comunidad, sociales y personales Gobierno Territorial (45) fondo de prevención y desastres	100 ingresos corrientes de libre destinación excepto el 42% de	$40.000.000

CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 las garantías no serán obligatorias en la contratación directa. Conforme lo anterior, para la presente contratación, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago del valor del mismo, la cual se establece mediante pagos parciales por suministros entregados, no se exigirá a EL CONTRATISTA la constitución de garantía. **CLAUSULA NOVENA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**; **CLAUSULA DECIMA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL**: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan los siguientes acuerdos de orden económico: **10.1. CLÁUSULA CONVENCIONAL DE APREMIO (MULTAS) AL CONTRATISTA**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, a título de apremio, **EL CONTRATANTE** podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por ciento (1%) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Estos apremios convencionales una vez declarados por **EL CONTRATANTE** se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas a **EL CONTRATISTA**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por **EL CONTRATISTA**; **10.2. CLÁUSULA CONVENCIONAL RESARCITORIA NO DEFINITIVA**: Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 10.1, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, o de la declaratoria de caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá pagar a **EL CONTRATANTE** a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra **EL CONTRATANTE** por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA** y que es compatible con lo pactado en el numeral 10.1 y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía

judicial o extrajudicial debiera hacer **EL CONTRATANTE**, en caso de incumplimiento del contrato por **EL CONTRATISTA** o la declaratoria de caducidad del contrato. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas a **EL CONTRATISTA**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO**. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor de **EL CONTRATANTE** si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**.- **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD**: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, pactan el siguiente procedimiento para la aplicación de lo previsto en la Cláusula décima del presente contrato o para la aplicación de la caducidad del contrato. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones pactadas: **1. EL SUPERVISOR** del contrato designado por **EL CONTRATANTE** enviará un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento; **2**. Una vez recibido el informe, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las medidas previstas en la Cláusula décima de este contrato o de cualquier otra medida contractual o legal. Para tal efecto, se citará a **EL CONTRATISTA** con el fin de solicitarle las explicaciones del caso. A esta citación podrá invitarse también al **SUPERVISOR** y demás personas que **EL CONTRATANTE** estime necesario; **3.** Si **EL CONTRATANTE** considera que los retrasos o incumplimientos pueden ser atendidos mediante los apremios económicos pactados en la Cláusula décima de este contrato, así lo planteará a **EL CONTRATISTA**. En caso de que las partes lleguen a este acuerdo se dejará constancia en el acta correspondiente y se procederá al pago de la suma debida por **EL CONTRATISTA** en la forma pactada en la Cláusula décima; si no se llegare a acuerdo, **EL CONTRATANTE** mediante acto motivado podrá declarar la ocurrencia de los hechos que constituyen la mora o el incumplimiento y aplicar los apremios económicos -multas, cláusula penal pecuniaria-, pactados. Cualquiera de estas medidas se puede aplicar cuantas veces sea necesario, sin superar el máximo porcentaje pactado; **4. EL CONTRATANTE** podrá prescindir de la aplicación de los apremios pactados en la Cláusula décima de este contrato, declarar la caducidad del contrato y aplicar la cláusula penal pecuniaria convencional resarcitoria no definitiva prevista en el numeral 10.2 de la Cláusula Décima del presente contrato. Del mismo modo podrá hacerlo si aplicadas las medidas de apremio no se obtiene el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** y, en general, podrá hacerlo en los casos y condiciones previstos en la ley; **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En los términos del numeral 2° del artículo 14 de la ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la citada norma legal; **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso

de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten; **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de **EL CONTRATANTE** o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **PARÁGRAFO**: Superadas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, mediante acta suscrita por las partes se reiniciará su ejecución; **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESIÓN**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE**; **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y a las disposiciones concordantes de la ley 446 de 1998. La liquidación por mutuo acuerdo deberá tener lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si no fuere posible realizar la liquidación de común acuerdo entre las partes **EL CONTRATANTE** procederá a hacerlo unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado; **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993; **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- SUPERVISION DEL CONTRATO:** Con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia en la ejecución

del contrato, **EL CONTRATANTE** ejercerá una vigilancia permanentemente del mismo, con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contratado, a través de la Secretaría de Gobierno Municipal. El supervisor del contrato deberá cumplir, además, las funciones contempladas en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 ejercer las facultades y cumplir los deberes previstos en el artículo 84 ibídem, así como cumplir las funciones y ejercer las facultades y cumplir los deberes previstos en el Manual de Contratación del municipio de Santa Rosa, Bolívar. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN**: Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales en concordancia con la Ley 80 de 1993, en todo aquello que sea procedente. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente; **CLÁUSULA VIGECIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993; **CLAUSULA VIGÉSIMA. PRIMERA- PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL**: De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, **EL CONTRATISTA** está obligado a cumplir y mantener al día sus compromisos de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, so pena de hacerse merecedor a la imposición de multas que permite la Ley y la declaración de caducidad del contrato; **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**: **EL CONTRATISTA** apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente la de **EL CONTRATANTE,** para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana: **1) EL CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer ni dar dádivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil, ni a ningún asesor de **EL CONTRATANTE**; 2) **EL CONTRATISTA** se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato; **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN**: **a) EL CONTRATISTA** respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc, durante y con ocasión de la ejecución del presente contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución contractual, estando prohibida su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE**; **b) EL CONTRATISTA** se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que, por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad que corresponda al alcance del objeto de este contrato; **c)** La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización

por perjuicios a que haya lugar; **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- IMPUESTOS**: Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a **EL CONTRATANTE** son de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**. En materia de impuestos, **EL CONTRATANTE** efectuará a las cuentas o facturas de **EL CONTRATISTA** las retenciones que establezca la ley; **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende firmado con la aprobación electrónica del representante legal del Municipio de Santa Rosa – Bolívar, en la plataforma SECOP II y para la ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal**; CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS**; **DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio de Santa Rosa, Bolívar.

Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son enviadas a través de la plataforma SECOP II o por correo electrónico.

POR EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA	POR EL/LA CONTRATISTA
FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II	*FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II*
HARVIS BELLO ELLES C.C. N° 73.193.092 expedida en Cartagena	**MARIO A. PAYARES DIAZGRANADOS** R.L. SURTI AGUA Y SERVICIOS MPD S.A.S